



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 295/20-2021/JL-I.

- 1) Tiendas Soriana S. A. de C. V.
- 2) Administración Soriana S. A. de C. V.
- 3) Servicios Ejecutivos Soriana S. A. de C. V.
- 4) Organización Soriana S. A. B. de C. V.
- 5) Controladora Comercial Mexicana S. A. B. de C. V.
- 6) Servicios Financieros Soriana S. A. P. I de C. V. SOFOM E.R.
- 7) Controladora de Tiendas de Conveniencia S. A. de C. V.
- 8) Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V.
- 9) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 295/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Josue Roberto Zavala Hernández en contra de Tiendas Soriana S.A. de C.V., Administración Soriana S.A. de C.V., Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V., Organización Soriana S.A.B. de C.V., Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., Servicios Financieros Soriana S.A.P.I de C.V. SOFOM E.R., Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. y Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V.; con fechas 07 de noviembre de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó una sentencia, al tenor literal siguiente:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO para resolver el expediente laboral citado al rubro, habiendo sido desahogadas las pruebas conforme al principio de inmediación y oído los alegatos de las partes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685, 686, 720, 840, 873-H y 873-J de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dictar **SENTENCIA**, en el expediente número 295/20-2021/JL-I, derivado de la demanda de procedimiento ordinario promovida por Josué Roberto Zavala Hernández, en contra de **Tiendas Soriana S.A. de C.V., Administración soriana S.A. de C.V., Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V., Organización Soriana S.A.B. de C.V., Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., Servicio Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.R., Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. y Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V.**

RESUELVE

PRIMERO: El ciudadano Josué Roberto Zavala Hernández acreditó parcialmente sus acciones. Las demandadas **Tiendas Soriana S.A. de C.V. y Administración Soriana S.A. de C.V., Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V., Organización Soriana S.A.B. de C.V., Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. y Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V.** no dio contestación a la demanda.

SEGUNDO: Se condena a los demandados **Tiendas Soriana S.A. de C.V. y Administración Soriana S.A. de C.V., Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V., Organización Soriana S.A.B. de C.V., Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. y Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V.** a Reinstalar a la parte actora en su puesto de trabajo, así como al pago de los salarios vencidos y prestaciones descritas en esta sentencia.

TERCERO: Se concede a los demandados **Tiendas Soriana S.A. de C.V. y Administración Soriana S.A. de C.V., Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V., Organización Soriana S.A.B. de C.V., Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. y Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V.** el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

CUARTO: En términos del artículo 966 Ter de la Ley Federal del Trabajo dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social de la presente sentencia, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada respecto de sus obligaciones en materia de seguridad social

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese a la parte actora por medio del buzón electrónico y a la demandada por conducto de los estrados; poniéndose a disposición de las partes copia del texto de la sentencia en términos de los artículos 3 Ter fracción VII y 873-J ambos de la citada ley.

SEXTO: Remítase copia certificada de la presente sentencia a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.



la equidad, justicia y libertad".
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



ASI LO PROVEE Y FIRMA, LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTÍN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CAMPECHE, ANTE EL LICENCIADO FABIÁN JESSEF CASTILLO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 13 de noviembre de 2023

Lidia Dilia Esther Alvarado Tepetzi
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR